



# Guía de actuación para la protección del embarazo y de la lactancia natural en la Guardia Civil

## ***Servicio de Prevención***

C/ Príncipe de Vergara, 246 - 5ª planta  
28016 – Madrid  
Tef.: 91 514 25 80  
Groupwise: DG.SPRL-REGISTRO  
Internet: dg-sprl-plm@guardiacivil.org

# GUÍA DE ACTUACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL EMBARAZO Y DE LA LACTANCIA NATURAL EN LA GUARDIA CIVIL

---

## 1. INTRODUCCIÓN

Uno de los colectivos para el que la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales ha querido establecer una especial protección es de las mujeres trabajadoras embarazadas, que hayan dado a luz o en periodo de lactancia. Esta necesidad de proteger a la mujer en situación de embarazo o parto reciente ante la exposición a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que pueden influir negativamente en su salud o en la del feto, de cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico, también aparece recogida en el artículo 10 del Real Decreto 179/2005, de 18 de marzo, sobre prevención de riesgos laborales en la Guardia Civil.

Ello aconseja recoger en un único documento la regulación contemplada en la normativa vigente, así como las medidas necesarias para evitar dichos riesgos, que deben ser conocidas por todas las mujeres guardias civiles o pertenecientes a las Fuerzas Armadas (FAS) incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 179/2005 sobre prevención de riesgos laborales y por los mandos correspondientes.

## 2. OBJETIVOS

Los objetivos que se pretenden lograr con esta guía son los siguientes:

- Dar a conocer la situación de especial protección, regulada por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, de la mujer trabajadora en situación de embarazo, incluido el periodo de lactancia natural.
- Informar sobre la secuencia de actuaciones a seguir por la gestante y los mandos correspondientes, así como de las medidas preventivas a adoptar.

## 3. PROCEDER

El artículo 26 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales considera que se deben adoptar las medidas necesarias, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada, para evitar la exposición de la mujer, durante el embarazo o la lactancia, a riesgos que puedan afectar a su salud, al feto o al lactante. Dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario, la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos.

Continúa diciendo dicho artículo, *“cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifiquen los Servicios Médicos (...) que asistan facultativamente a la trabajadora, está deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado (...)”*.

*“El cambio de puesto o función se llevará a cabo de conformidad con las reglas y criterios que se apliquen en los supuestos de movilidad funcional y tendrá efectos hasta el momento en que el estado de salud de la trabajadora permita su reincorporación al anterior puesto”*.

Por otra parte, el artículo 37. 3º g) del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, establece que “... *El personal sanitario del Servicio de Prevención* (en el caso de la Guardia Civil será el Servicio de Asistencia Sanitaria, el cual tiene la competencia de la vigilancia de la salud, según el Real Decreto 179/2005) *estudiará y valorará, especialmente, los riesgos que puedan afectar a las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente,(...), y propondrá las medidas adecuadas*”.

Ante lo expuesto y con el objeto de activar la situación de especial protección y poner en marcha las medidas preventivas oportunas, la mujer guardia civil o perteneciente a las FAS que opte por acogerse a ellas deberá informar documentalmente de su estado de gestación o, en su caso, de la situación de lactancia natural - podrá utilizar el Anexo II - para que, previo estudio y valoración de los Servicios Médicos Territoriales y Órgano de Prevención correspondientes al puesto de trabajo que ocupe, el Jefe de la Unidad pueda tomar las medidas oportunas al objeto de evitar la exposición a posibles riesgos que pudieran afectar a su estado o situación. Dicha comunicación se realizará indistintamente al Servicio Médico, Órgano de Prevención o Jefe de la Unidad a la que pertenezca el puesto de trabajo que ocupa.

En todas estas actuaciones, los Servicios de Prevención y de Asistencia Sanitaria colaborarán mediante la información, coordinación y apoyo necesarios para llevar a cabo este cometido, como se señala en el artículo 6 y en la disposición adicional quinta del Real Decreto 179/2005 y puntos cuarto, quinto y sexto de la Orden INT/724/2006.

Esas medidas, a adoptar por los mandos correspondientes, estarán basadas en las normas previstas sobre destinos y permisos en la Guardia Civil y en la legislación vigente sobre permisos para el personal al servicio de las Administraciones Públicas, tal y como se señala en el artículo 10 del Real Decreto 179/2005.

En relación con las medidas concretas a aplicar, el artículo 81 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, dispone:

***“Atención a la familia.***

*Durante el período de embarazo y previo informe facultativo, la mujer guardia civil tendrá derecho a ocupar un puesto orgánico o cometido distinto del que estuviera ocupando, adecuado a las circunstancias de su estado. La aplicación de este supuesto no supondrá pérdida del destino.*

Y, en el Real Decreto 961/2013 de 5 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de provisión de destinos del personal del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 1250/2001, de 19 de noviembre, en su artículo 31, se establece lo siguiente:

***“Protección de la mujer durante los períodos de embarazo y lactancia.***

*1. El Jefe de la unidad, centro u organismo en que tenga su destino la mujer guardia civil en estado de gestación, conforme a los informes de los Servicios Médicos y de Prevención de Riesgos Laborales de la Guardia Civil deberá:*

- a) Eximirla del desempeño de los cometidos que pongan en riesgo su embarazo.*
- b) Asignarle cometidos distintos, que no resulten incompatibles con su estado.*
- c) Asignarle, si el destino lo permite, un puesto orgánico distinto al que estuviera ocupando.*

*Dichas determinaciones quedarán sin efecto al concluir el embarazo, salvo que concurra lo dispuesto en el apartado segundo.*

*2. Las actuaciones previstas en el apartado anterior serán asimismo de aplicación durante el período de lactancia por hijo menor de doce meses, siempre que de acuerdo con los informes de los Servicios citados en el apartado anterior se ponga en riesgo la seguridad y salud de la mujer guardia civil o la del hijo durante el mencionado período.*

*3. Las mismas decisiones podrán ser adoptadas preventivamente, a petición de la interesada y sin necesidad de prescripción facultativa, cuando exista causa urgente para ello.»*

El mismo Real Decreto 1250/2001, continúa diciendo en su **“Sección 2ª. Comisiones de servicio”, artículo 35:**

**“Causas**

*1. Podrá disponerse una comisión de destino por las siguientes causas:*

*d) Asignar un puesto de trabajo compatible con el estado de gestación de la mujer y el período de lactancia, conforme a lo establecido en el artículo 31.”*

Y el artículo 10 del Real Decreto 179/2005, de 18 de febrero, sobre prevención de riesgos laborales en la Guardia Civil, expone:

**“Protección de la maternidad.**

*La evaluación de los riesgos a que se refiere el artículo 4 deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de la mujer en situación de embarazo o parto reciente a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en su salud o en la del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico.*

*Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia, los mandos competentes de las unidades a que pertenezcan adoptarán las medidas necesarias de las previstas en las normas sobre destinos y permisos en la Guardia Civil y en la legislación vigente sobre permisos para el personal al servicio de las Administraciones públicas, para evitar la exposición a dichos riesgos”.*

Sin perjuicio de la adopción de estas medidas establecidas en la normativa vigente, que se han descrito para proteger a la gestante o durante el periodo de lactancia a la exposición a riesgos que puedan serle perjudiciales para su salud, la del feto o la del lactante, y caso de no ser posible tomar ninguna de las medidas antes señaladas se comunicará por el conducto reglamentario al superior jerárquico para que adopte las que estime oportunas.

Igualmente, la mujer guardia civil o perteneciente a las FAS tendrá derecho a los correspondientes permisos por parto, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, o por lactancia de un hijo menor de doce meses, conforme a la legislación vigente para el personal al servicio de las Administraciones Públicas, sin que la aplicación de estos supuestos pueda suponer pérdida del destino.

#### **4. NORMATIVA DE REFERENCIA**

- Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil.



- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.
- Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil.
- Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- Real Decreto 961/2013 de 5 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de provisión de destinos del personal del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 1250/2001, de 19 de noviembre
- Real Decreto 1250/2001, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de provisión de destinos del personal del Cuerpo de la Guardia Civil.
- Real Decreto 179/2005, de 18 de febrero, de prevención de riesgos laborales en la Guardia Civil.
- Real Decreto 298/2009, de 6 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en relación con la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia.

## **5. ANEXOS**

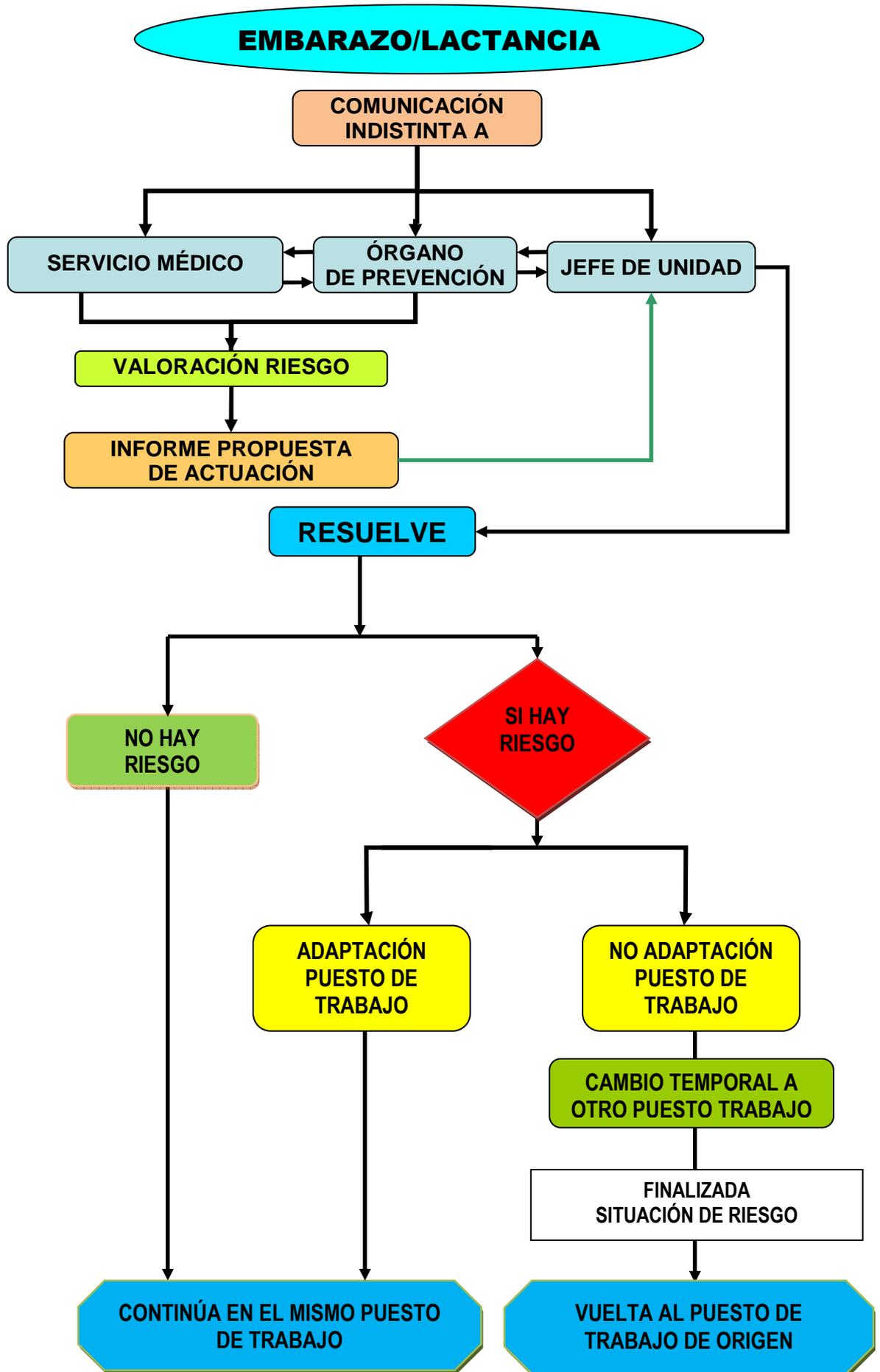
- [Anexo I: Esquema de actuación.](#)
- [Anexo II: Comunicación de embarazo/lactancia natural.](#)

Servicio de Prevención – Órgano Central

Madrid, julio de 2015



## ANEXO I. ESQUEMA DE ACTUACIÓN





**CONFIDENCIAL**

ANEXO II.

**COMUNICACIÓN DE EMBARAZO/LACTANCIA NATURAL POR PARTE DE LA MUJER GUARDIA CIVIL O PERTENECIENTE A LAS FAS.**

**Destinatario: Servicio Médico, Órgano de Prevención o Jefe de la Unidad a la que pertenezca el puesto de trabajo que ocupa.**

NOMBRE Y APELLIDOS

DNI

FECHA DE NACIMIENTO

EMPLEO

DESTINO

TAREAS QUE DESARROLLA

En virtud de los artículos 26 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y 10 del Real Decreto 179/2005 de Prevención de Riesgos Laborales en la Guardia Civil comunico que me hallo en la situación de:

Embarazo  Semana

Lactancia natural  Semana

Con el fin de que se cumpla con la normativa legal vigente de protección de la trabajadora embarazada o en periodo de lactancia natural y se adoptan las medidas preventivas oportunas en función de los riesgos existentes en mi puesto de trabajo.

COMANDANCIA/ZONA

FECHA

FIRMA GUARDIA CIVIL O  
PERSONAL DE LAS FAS

FIRMA Y SELLO  
DESTINATARIO RECEPTOR

**SERVICIO DE PREVENCIÓN – GUARDIA CIVIL**